



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Por conducto de apoderado judicial la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, presentó demanda **ESPECIAL SUMARIA VERBAL**, tendiente a obtener la cancelación de la inscripción del registro sindical del **SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA “SINPROUSCO”** y, como quiera que el citado libelo reúne los presupuestos de los Arts. 25 y 26 del C. P.T.S.S., en concordancia con los arts. 380 y ss. Del C.S.T.S.S., ibídem, el Juzgado, procederá a su admisión conforme al procedimiento **ESPECIAL SUMARIO-DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACION INSCRIPCION REGISTRO SINDICAL** de que trata la última de las normas en mención.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

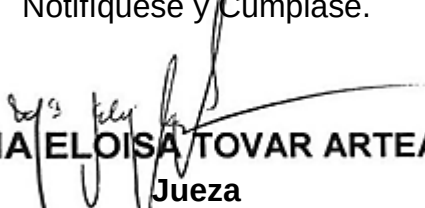
PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda promovida a través de apoderado por la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** en contra del **SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA “SINPROUSCO”**, cuyo trámite se adelantará de acuerdo al proceso **ESPECIAL SUMARIO de DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACION INSCRIPCION REGISTRO SINDICAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la entidad demandada, a quien de conformidad con lo previsto en el numeral 2º., literal e) del Art. 380 del Código Sustantivo del Trabajo, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación y traslado de la demanda, para que la conteste y presente las pruebas que considere pertinentes.

Para efectos de la notificación y traslado de demanda, se observará el procedimiento señalado en los literales b), c) y d), del numeral 2º del art. 380 ídem.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado José William Sánchez Plazas, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y términos expresados en el respectivo memorial –poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00474.00.
AHV.